



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 232- 2020-MDP/GM

Pimentel, 23 de octubre del 2020

**VISTO:** El informe N° 697-2020-MDP/SGRH de fecha 19 de octubre del 2020 emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos, el informe N° 371-2020-PAS de fecha 19 de octubre del 2020 emitido por la Técnica en Planillas, el informe N° 281-2020-MDP/GADMF de fecha 20 de octubre del 2020 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el informe legal N° 592-2020-MDP/GAJ de fecha 23 de octubre del 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el proveído s/n de fecha 21 de octubre del 2020 emitido por la Gerencia Municipal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno Administrativos y de administración con situación al ordenamiento jurídico.

Que, el ex servidor YURI MARCELO OÑA CAPRA laboró en nuestra Institución, contratada bajo el régimen CAS, realizando labores desde el 18 de junio del 2019 hasta el 30 de setiembre del 2020, recibiendo como ultima contraprestación la suma de S/. 1,2000.00 (mil doscientos con 00/100 soles).

Que, respecto al pago por vacaciones no gozadas el numeral 8.5. del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM señala: "si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido.

Que, respecto al pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

Que, mediante Informe N° 697-2020-MDP/SGRH, la Lic. Heydy Delgado Vera, Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita el pago de vacaciones trucas y vacaciones no gozadas para el ex servidor YURI MARCELO OÑA CAPRA por el periodo de 1 año 3 meses y 13 días; adjuntando expediente y liquidación, según detalle a continuación:







# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



NOMBRE Y APELLIDO	SUELDO BRUTO	APORTE DEL TRABAJADOR	MONTO POR RECIBIR
Yuri Marcelo Oña Capra	S/. 1,200.00	S/ 175.17	S/. 1,368.16

Que, mediante Informe N° 281-2020-MDP/G.ADM.FDE, la MAG. Marina Lalanguí Quinde, Gerente de Administración y Finanzas, señala que visto el informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sobre pago de las vacaciones truncas y vacaciones no gozadas del ex servidor YURI MARCELO OÑA CAPRA requiere se proceda a emitir el acto resolutivo respectivo previa opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 592-2020-MDP/GAJ, el Abg. Gustavo Raúl Bardales Miñope, Gerente de Asesoría Jurídica, indica que es PROCEDENTE el pago de vacaciones truncas y no gozadas, conforme lo determinado por la liquidación practicada por la Subgerencia de Recursos Humanos.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A, de fecha 23 de julio del 2020, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** -RECONOCER la liquidación por concepto de vacaciones truncas y vacaciones no gozadas de YURI MARCELO OÑA CAPRA por la suma de S/ 1,543.33 (mil quinientos cuarenta y tres con 33/100 soles), sometido a descuentos por aportes la suma de S/ 175.17 (ciento setenta y cinco con 17/100 soles), siendo el monto a abonar a la recurrente la suma de S/ 1,368.16 (mil trescientos sesenta y ocho con 16/100 soles) de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Recursos Humanos en coordinación con la Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería se realicen los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad, disponiéndose además el pago de la cuota patronal que corresponda.

**ARTICULO TERCERO.** - ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal la notificación de la presente Resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL  
  
Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz  
GERENTE MUNICIPAL